



Núm. 2.747

Patronato de la Universidad de  
Salamanca

JUNTA DE GOBIERNO

Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallan en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de los Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no renuncian este requisito*: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; Colegios Mayores, por no exigírseles el requisito de pobreza; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos y solteros.

Las condiciones especiales de cada Colegio, a tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

*Cuatro, de la Memoria de Vallejo*, asimiladas a las de Colegios Mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Serán, pues, las que se anuncian para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los

aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y 2.<sup>a</sup> Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense*.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.<sup>o</sup> Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.<sup>o</sup> Los Sacerdotes.

3.<sup>o</sup> Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y, por oposición, se proveerán dos becas para la Facultad de Teología, tres para la de Letras, tres para la de Ciencias, sección de Química y dos para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Artículo 3.<sup>o</sup> Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.<sup>a</sup> Ser Bachiller, con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar, por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la

Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 3 de Julio de 1928. — El Rector-Presidente, *Enrique Esperabé*. — El Secretario, *Eleuterio Población*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.661

### Bercero

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno durante el segundo cuatrimestre del ejercicio de 1928, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.<sup>o</sup> número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del día 27 de Mayo. — Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado y que se abone de fondos municipales a la viuda de don Eugenio Gallego, Secretario que fué de este Ayuntamiento, la cantidad mensual de siete pesetas y cincuenta y cinco céntimos que corresponde satisfacer a este Ayuntamiento, por conducto del de Villamayor de los Montes, por virtud del prorrateo hecho por la Dirección general de Administración local.

Se acordó que por la Comisión permanente se confeccionen los Reglamentos de los Empleados de este Ayuntamiento, cuya obligación impone a esta Corporación el artículo 248 del Estatuto municipal y que se la dé cuenta para resolver lo que proceda.

Sesión primera del segundo período cuatrimestral, día 18 de Junio. — Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión permanente después de la última sesión del Pleno celebrada en el primer cuatrimestre del año actual.

Se acordó aprobar con el carácter de provisional las cuentas de este Municipio correspondientes al año mil novecientos veintisiete.

Sesión segunda del segundo período cuatrimestral, día 19 de Junio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y el Pleno quedó enterado de la circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, inserta en el «Boletín Oficial» de la misma, correspondiente al día trece del mes actual, en la que se ordena a los Ayuntamientos que no tienen Matadero municipal que procedan a su construcción.

Se acordó formar y formaron las relaciones de contribuyentes que determina el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo último, para el cumplimiento del Real decreto de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, excepción hecha de la referente a propietarios de montes particulares, para la elección de vocales de la Junta pericial del Catastro mandada formar, autorizándolas el Alcalde y el Secretario y que se las dé la publicidad reglamentaria.

Sesión tercera del segundo período cuatrimestral, día 20 de Junio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar y aprobaron los Reglamentos de los Funcionarios técnicos, Administrativos y subalternos de este Ayuntamiento, y que llegado el momento oportuno se manden imprimir en número bastante de ejemplares de cada uno para su distribución en la forma procedente.

Se acordó jubilar y jubiló de oficio a don Dionisio Melgar Berceuelo en cuanto a los cargos de Veterinario e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, con derecho al haber pasivo anual de doscientas diez y nueve pesetas, en su cargo de Veterinario, sin reconocerle ni concederle derecho alguno pasivo por lo que afecta al cargo de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, por no haberle desempeñado el tiempo necesario a dicho efecto de concesión de derechos pasivos, y que se notifique al interesado para su conocimiento y demás efectos, así como a los Ayuntamientos de Berceuelo y Velilla a efectos consiguientes.

Sesión cuarta del segundo período cuatrimestral, día 21 de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó solicitar del Ministerio correspondiente la creación de una Escuela de párvulos, com-

prometiéndose a facilitar todo cuanto sea necesario para el funcionamiento de la misma.

Bercero, veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho.—Gregorio Alonso Gómez, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Martín.

Núm. 2.754

#### Bercero

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Bercero, 4 de Julio de 1928.—El Alcalde, Luis Martín.

Núm. 2.752

#### Cabezón

Don Dionisio Coloma Bajón y don Mateo Paramio García, Presidentes interinos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, respectivamente, del repartimiento general de utilidades,

Hacen saber: Que debiendo procederse, según el artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 11 del mes actual en el local Casa Consistorial.

Constituirán las mesas electorales los propios suscritos, vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos por la personal.

3.º No se permitirá la entrada a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no

obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón, 4 de Julio de 1928.—El Presidente de la parte real, Dionisio Coloma.—El Presidente de la parte personal, Mateo Paramio.

Núm. 2.741

#### Villabragima

Don Cecilio García Estébanez, Alcalde constitucional de Villabragima.

Hago saber: Que a disposición de quien acredite ser su dueño, se hallan depositadas en el rebaño de ovejas del vecino don Francisco Villa Cardeñosa, las reses lanares que más adelante se reseñan, las cuales encontró abandonadas el citado Francisco, en el monte Curto, de estos propios, el día 28 del pasado Junio.

Debiendo advertir que si pasados treinta días no han sido recogidas, serán consideradas reses mostrencas y se venderán en pública subasta.

Villabragima, 1.º de Julio de 1928.—El Alcalde, Cecilio García.

#### Señas

Nueve corderos y tres corderas negras, sin esquilas, dos de ellas marcadas en la oreja, y al parecer de raza zamorana.

Núm. 2.751

#### Villacid de Campos

Relación de los empleados administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de este Ayuntamiento.

#### Administrativo

Don Félix Pardo Labrador, Secretario en propiedad, con el sueldo anual de 3.000 pesetas con inclusión del quinquenio; fué nombrado por el Ayuntamiento el 28 de Julio de 1905.

#### Subalterno

Don Dionisio Conejo Paz, Alguacil interino, con el sueldo anual de 385 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento el 13 de Noviembre de 1927.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado en el ar-

tículo 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales de fecha 14 de Mayo último, expido la presente de orden del señor Alcalde, con su visto bueno, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como está mandado, en Villacid de Campos, a 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Félix Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Collantes.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.756

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por don Tomás Fernández Canales, en nombre propio, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo para que se revoque el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de esta ciudad, por el que desestimando la reclamación del don Tomás se confirma en todas sus partes el acuerdo dictado en doce de Enero de mil novecientos veintiocho por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, en providencia de veintinueve de Junio del año actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos veintiocho.—Licenciado Cándido Valdés.

226

## Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.757

### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hace saber: Que para hacer pago a don Quintín García Beato, de la cantidad de catorce mil trescientas veinticinco pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, de los bienes embargados a doña Pura y doña Sara Moral Briso Montiano, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado el día once de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana.

#### Fincas en Zaratán

1. Una finca al Caño del Moro, de 893 estadales; vale su mitad 372'08 pesetas.
2. Un majuelo en los Mullidos, de 66 áreas y 76 centiáreas; vale su mitad 118'49 pesetas.
3. Una tierra al pago de la Cañada, de 54 áreas y 50 centiáreas; vale su mitad 266'02 pesetas.
4. Otra al cotarro del Carnet, El Barco, de 88 áreas y 50 centiáreas; vale su mitad pesetas.
5. Otra al camino de Aranzana, La Zarzuela, de 58 áreas y 22 centiáreas; vale su mitad 284'18 pesetas.
6. Otra de Carrecastellares, La Ladera, de 81 áreas y 51 centiáreas; vale su mitad 182'62 pesetas.
7. Otra al Cañadón, de La Era Vieja, de 5 áreas y 82 centiáreas; vale su mitad 41'32 pesetas.
8. Otra al pago de Alejo del Olmo, de 11 áreas y 34 centiáreas; vale su mitad 10'06 pesetas.
9. Otra al camino de Torre, El Carrial del Pago, de 50 áreas y 76 centiáreas; vale su mitad 201'08 pesetas.
10. Otra al pago de Fuente el Sapo, de 41 áreas y 40 centiáreas; vale su mitad 128'59 pesetas.
11. Otra al pago de Mantecosa, de una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas; vale su mitad 620'07 pesetas.
12. Otra al pago del Pedregal, de 11 áreas 64 centiáreas; vale su mitad 32 pesetas.
13. Otra al pago del Naval, de 23 áreas y 60 centiáreas; vale su mitad 104'72 pesetas.
14. Otra al pago del Pedregal, de 93 áreas y 16 centiáreas; vale su mitad 248'03 pesetas.
15. Otra al pago de Parparrejas, de 23 áreas y 60 centiáreas; vale su mitad pesetas.
16. Otra al pago del Socadal, de 10 áreas y 19 centiáreas; vale su mitad 68'12 pesetas.
17. Otra al pago de Alejo del Olmo, de 1.417 estadales, vale su mitad 472'33 pesetas.
18. Otra al pago de las Corralizas, de 750 estadales; vale su mitad 250 pesetas.
19. Otra al carril de Pedro Longo, de 1.200 estadales; vale su mitad 700 pesetas.
20. Otra al pago de las Labradas, de 1.200 estadales; vale su mitad 350 pesetas.
21. Otra al pago del Molino, Prado del Molino, de 46 áreas y 58 centiáreas; vale su mitad 413'38 pesetas.

22. Casa en la calle de las Higueras, número 70; vale su mitad 2.750 pesetas.

23. Tierra al pago del Horgano, de 58 áreas y 23 centiáreas; vale su mitad 155'03 pesetas.

24. Otra al pago Detrás del Monte, de 81 áreas y 55 centiáreas; vale su mitad 180'16 pesetas.

25. Otra al pago de Manasopas o Barragán, de una hectárea y 97 áreas; vale su mitad 611'92 pesetas.

26. Casa en la calle de la Iglesia, número 8; vale su mitad 2.000 pesetas.

27. Majuelo al pago de los Mullidos, de 21 áreas; vale su mitad 37'27 pesetas.

28. Otro al pago del Arillo, de 25 áreas y 78 centiáreas; vale su mitad 80'08 pesetas.

29. Viña al pago de Vadillo, de 31 áreas y 52 centiáreas; vale su mitad 83'92 pesetas.

#### Fincas en Valladolid

30. Tierra al pago de Salve Regina, de 70 áreas y 27 centiáreas; vale su mitad 124'72 pesetas.

31. Tierra al pago de Fuente el Sol, antes viña, de una hectárea y 56 áreas; vale su mitad 276'89 pesetas.

#### Fincas en Fuensaldaña

32. Tierra al pago de Soacasa, de 93 áreas y 16 centiáreas; vale su mitad 205'80 pesetas.

33. Viña al pago de Cambrorena, de 62 áreas y 11 centiáreas; vale su mitad 159'90 pesetas.

34. Otra al pago de las Pallas, de 57 áreas y 64 centiáreas; vale su mitad 100'75 pesetas.

35. Otra al pago de Soacasa, de 52 áreas y 40 centiáreas; vale su mitad 116'26 pesetas.

36. Majuelo al pago de los Penitentes, de 11 áreas y 70 centiáreas; vale su mitad 36'43 pesetas.

37. Viña al pago de Dehesa, de 34 áreas y 93 centiáreas; vale su mitad 62 pesetas.

38. Majuelo al pago del Carrejuelo, de 17 áreas y 46 centiáreas; vale su mitad 30'99 pesetas.

La subasta de las relacionadas fincas es en cuanto a la mitad de las mismas que pertenecen a las ejecutadas, por derecho hereditario que les fué adjudicado a la defunción de doña Nicanora Briso Montiano Gutiérrez.

#### Fincas en Valladolid

39. Tierra al pago de Baguija, El Toro, de 767 estadales; valen las dos terceras partes 426'12 pesetas.

40. Otra al pago de Fuente el Sol y los Barreros, de 1.645 es-

tadales; valen las dos terceras partes 275 pesetas.

41. Otra al pago de la Portu-llana, de una hectárea, 64 áreas y 60 centiáreas; valen las dos terceras partes 1.360'78 pesetas.

42. Otra al pago de Fuente el Sol, majuelo de 48 cepas; valen las dos terceras partes 8 pesetas.

43. Tierra al mismo pago, antes viña de 648 cepas; valen las dos terceras partes 441'32 pesetas.

44. Otra al pago de las laderas de Lobregón, de 2.800 estadales; valen las dos terceras partes 1.244'44 pesetas.

45. Otra al pago de Lobregón, de 2.813 estadales; valen las dos terceras partes 468'82 pesetas.

46. Otra al pago de La Galera, de 1.200 estadales; valen las dos terceras partes 533'32 pesetas.

47. Otra a Las Paradas, de 538 estadales; valen las dos terceras partes 418'66 pesetas.

48. Majuelo al pago de La Galera, de 1.324 cepas; valen las dos terceras partes 468'82 pesetas.

En providencia de ocho de Junio se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y anteriormente reseñados en cuanto a los derechos hereditarios correspondientes a las ejecutadas, siendo correspondientes a las diez últimas fincas las dos terceras partes y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no existen títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Valladolid, a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.— Humberto Llorente.— El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

227

#### Juzgados municipales

Núm. 2.748

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 342 del corriente año, por lesiones causadas a Amparo Zayas San Miguel el día diez y nueve del corriente mes por una mujer alta, como de unos treinta años, con traje claro, y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de Calixto F. de la Torre, de esta ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresada desconocida para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Julio próximo, y hora de las diez y siete y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» la expido en Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.— El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.749

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 299 del corriente año, por lesiones a Gaudencio González contra Vicente Rodríguez Crespo, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Vicente Rodríguez por ignorarse su actual domicilio y paradero para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Julio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.— El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio Provincial.